

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 6 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de subrogación legal a favor del Fondo Nacional de Garantías SA - FNG y memorial de renuncia de poder. PROVEA.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial radicado dentro de este proceso, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG, la suma de \$12'111.750.00 M/CTE, para garantizar parcialmente las obligaciones aquí pretendidas y contraídas por CARLOS MARIO CACHATA RINCÓN, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

De otro lado, se allega solicitud de renuncia de poder conferido al Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la subrogación Legal parcial que hace BANCOLOMBIA S.A. al

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la renuncia que hace el Doctor JUAN PABLO DÍAZ FORERO, del poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quiera que se cumplen las premisas que indica el artículo 76 del C.G.P., por cuanto se anexo la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, la cual fue allegada con la solicitud.

Adviértase que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto. Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Rad. No. 99001 40 89 002 2021 00007 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Mario Cachaya Rincón

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO,
VICHADA**

Hoy **8 de febrero de 2023** se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. **001**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria